Interlocutorio No. 1946
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref: Prueba extraprocesal-Interrogatorio de Parte

Solicitante: DIEGO ANTONIO ROSERO

Citado: XIMENA CAMPO SUAREZ en su calidad de **ADMINISTRADORA** de EL CONDOMINIO CAMPESTRE XII, la **ADMINISTRADORA DEL CONSEJO** DE

ADMINISTRADION DEL CONDOMINIO CAMPESTRE XII y LEONARDO HERRERA

CONSEJERO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE XII

Radicación: 2021-00836

De la revisión de la solicitud de la referencia se observa que (i) la parte actora, no anuncia con claridad lo que pretende con la prueba anticipada, debiendo precisar el objeto de la prueba, detallando previamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la entrega del dinero, (ii) debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar si se pretende demandar e indicar concretamente lo que se pretende probar. (iii) Debe manifestar cómo obtuvo el canal digital de notificación de los citados, allegando las evidencias correspondientes, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (iv) debe de aportar el certificado de existencia y representación de EL CONDOMINIO CAMPESTRE XII, donde pruebe la calidad de los absolventes, (v) debe de aportar en caso de existir el contrato entre las partes en conflicto, ya que de acuerdo al hecho primero

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

donde manifiesta que existió una relación laboral.

INADMITIR la presente solicitud de pruebas extraprocesales y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

been Down.

EN ESTADO No. 175 DE HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec5ec7e200625105ab988875370f340b6a3a03f30b06cf56099aaa30a67ac18**Documento generado en 02/12/2021 05:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica